

Expte.73714

LA PLATA, 22 de diciembre de 2022

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 22 -2° de Prorroga-, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA 12379

ARTÍCULO 1°.Declárase de Interés Social y afectase al programa de "Generación de Suelo Urbano", a la parcela identificada Catastralmente como: Circunscripción: IX, Sección 9, Parcela 2924 A, Partida Inmobiliaria N°102319, Matrícula (55) 197605, ubicadas en las calles 7 y 615 de la localidad de Villa Elvira, Partido de La Plata.

ARTÍCULO 2°.Asígnase a la parcela mencionada en el Artículo 1° con zona correspondiente a U/C6 Corredores de Servicio, al sector identificado como polígono "A" y zona U/R3 Área Residencial de Promoción, al sector identificado como polígono "B" ambos detallados según [ANEXO I](#) que figura adjunto a la presente. Las mismas tendrán caracterización e indicadores, con destino de vivienda unifamiliar, según queda establecido en el Artículo 261°, Tablas N° 1 y 2 de la Ordenanza N°10703/10 y modificatorias.

ARTÍCULO 3°. Dispóngase que la Dirección de Catastro o la dependencia que a tal fin designe la Secretaría de Planeamiento Urbano, procederá al visado de los Planos de Mensura y División, siendo condicionante la incorporación de toda documentación previamente requerida, sobre las obras de infraestructura básica por parte de los propietarios y toda documentación inherente a tal fin.

ARTICULO 4°.Exceptúanse de la compensación establecida bajo Ordenanza, correspondiente a la creación del "Programa Generación de Suelo Urbano", en razón de

la calidad en la consolidación del predio y porcentaje de beneficiarios poseedores de buena fe con ocupación continua y progresiva por más de veinte (20) años.

ARTÍCULO 5°. Dispóngase que en el plano de subdivisión a aprobar deberá constar como observación y/o restricción que las parcelas originadas en el presente plano, no podrán salir a la venta o transferidas, ni ser objeto de otro acto de disposición dominial y perdurarán por el término de diez (10) años contabilizados desde la fecha de la primera escrituración de cada lote.

ARTÍCULO 6°. Dispóngase que en el plano de subdivisión a aprobar deberá constar, como observación y/o restricción, que ninguna parcela podrá ser objeto de una posterior subdivisión, sea en el marco del Decreto Ley 8912/77, Código Civil y Comercial de la Nación en su Libro Cuarto "Derechos Reales", Título V "Propiedad Horizontal", o cualquier otra forma; con lo cual, por el plazo de diez (10) años a contar desde la aprobación del plano de mensura y subdivisión, no podrán transferirse, constituirse, modificarse ni gravarse derechos reales sobre el inmueble alcanzado en esta normativa, con excepción de la transferencia a los actuales ocupantes, el cual quedará establecido bajo Nota, en el plano de mensura de referencia.

ARTÍCULO 7°. Dispóngase que toda edificación emplazada en la parcela designada en el artículo 1°, deberá encuadrarse bajo Ordenanza N°10.681/10 del Código de Edificación de La Municipalidad de La Plata.

ARTÍCULO 8°. Autorízase al Departamento Ejecutivo a Celebrar el Convenio Urbanístico que como [Anexo II](#) figura adjunto a la presente, el cual quedará supeditado a que en el plazo de dos (2) años se dé fiel cumplimiento de todo requisito establecido en la órbita Municipal y Provincial. La rescisión por el Departamento Ejecutivo del Convenio por incumplimiento de las obligaciones estipuladas a cargo del interesado, automáticamente dejará sin efecto la afectación y asignación de indicadores establecidos por los Artículos 1° y 2° de la presente y tornará decaído el Convenio Urbanístico suscrito, volviendo las parcelas a tener las características asignadas según lo dispuesto en la Ordenanza N°10.703/10 y modificatorias.

ARTÍCULO 9°. De forma.

